

ANEXO

**ACOSO ESCOLAR / HOSTIGAMIENTO /
INTIMIDAR**

**(Debe exhibirse en los edificios escolares y
en los manuales estudiantiles)**

La Mesa Directiva del Distrito Escolar Primario Murphy creé que es el derecho de todo estudiante recibir educación en un ambiente de aprendizaje positivo, seguro, afectuoso y respetuoso. La Mesa Directiva Escolar creé firmemente que un ambiente que incluya estas características maximiza el rendimiento estudiantil, fomenta el crecimiento personal de los estudiantes y les ayuda a construir un sentido de comunidad que promueva la participación positiva como buenos ciudadanos en la Sociedad.

Para contribuir a un ambiente escolar de acuerdo con los valores de la Mesa Directiva Escolar, no se tolerará ningún tipo de acoso, hostigamiento o intimidación.

Acoso Escolar: El acoso escolar puede ocurrir cuando un estudiante o grupo de estudiantes participan en cualquier forma de comportamiento que incluya actos tales como intimidación y /o acoso que

- A. tiene efecto de causar daño físico a un estudiante, dañar la propiedad de un estudiante o infundir en un estudiante un temor razonable de sufrir daño o daños a la propiedad,
- B. sea lo suficientemente grave, persistente o generalizada como para que la acción, el comportamiento o la amenaza creé un ambiente intimidatorio amenazante o abusivo en forma de daño físico o emocional,
- C. ocurre cuando existe un desequilibrio real o percibido de poder o fuerza, o
- D. puede constituir una violación de la ley.

El acoso de un estudiante o grupo de estudiantes puede manifestarse por medios escritos, verbales, físicos o emocionales y puede presentarse en una variedad de formas que incluyen, entre otras:

- A. exposición verbal, escrita/impresa o gráfica a comentarios despectivos, extorsión, explotación, insultos o difusión de rumores, ya sea directamente a través de otra persona o grupo, o mediante acoso-cibernético,
- B. exposición a la exclusión o al ostracismo,
- C. contacto físico, incluyendo, entre otros, empujar, golpear, patear, forcejear, o escupir, y
- D. daños o robo a la propiedad personal.

Acoso-Cibernético: El Acoso-Cibernético es, entre otros, un acto de acoso cometido mediante el uso de la tecnología electrónica o dispositivos de comunicación electrónica (incluyendo dispositivos telefónicos, redes sociales y otras comunicaciones por Internet), en las computadoras de la escuela, redes, foros y listas de correo de la escuela, u otras propiedades pertenecientes al Distrito Escolar, así como por medio de los equipos y medios electrónicos personales de un individuo.

Acoso: El Acoso es un comportamiento intencional por parte de un estudiante o grupo de estudiantes que resulta perturbador o amenazante para otros estudiantes o grupo de estudiantes. Las conductas intencionales que caracterizan al acoso incluyen, entre otras: el acecho, los ritos de iniciación abusivos, la exclusión social, los insultos, el contacto físico no deseado y los comentarios verbales o escritos, fotografías y gráficos inoportunos. El acoso puede estar relacionado, con – aunque no limitado – a la orientación sexual, el origen cultural, la situación económica, el tamaño o la apariencia personal. Los comportamientos de acoso pueden llevarse a cabo mediante el uso de redes sociales.

Intimidación: la Intimidación es un comportamiento intencional por parte de un estudiante o un grupo de estudiantes que infunde temor a otro estudiante o grupo de estudiantes de sufrir daños personales o materiales. La intimidación puede manifestarse de manera emocional o física, ya sea directa o indirecta, así como mediante el uso de redes sociales.

Se les prohíbe a los estudiantes el incurrir en acoso escolar, hostigamiento o intimidación dentro de los campos escolares, dentro de las propiedades de la escuela, en los camiones escolares, en las paradas del camión escolar, en los eventos y actividades patrocinados por la escuela, así como mediante el uso de tecnología electrónica o equipos de comunicación electrónica en las computadoras, redes, foros o listas de correo de la escuela.

Habrán consecuencias de acción disciplinaria por actos de acoso escolar, hostigamiento o intimidación que ocurran fuera del campo escolar y del horario lectivo, siempre que dichos actos tengan un efecto negativo sustancial – ya sea físico, mental o emocional – sobre la víctima mientras esta se encuentre en las instalaciones escolares, en propiedades de la escuela, en el camión escolar, en las paradas del camión escolar, o en eventos y actividades patrocinados por la escuela; o bien, cuando dichos actos interfieran con la autoridad del Sistema Escolar para mantener el orden. Todas las presuntas infracciones de la ley serán reportadas a las autoridades policiales locales.

Los estudiantes que consideren estar siendo objeto de acoso, hostigamiento o intimidación, o que sospechen que otro estudiante está siendo acosado, hostigado o intimidado, deben informar de su preocupación a cualquier miembro del personal del Distrito Escolar. El personal escolar tiene la obligación de mantener la confidencialidad adecuada de la información reportada.

No se tolerará ninguna represalia por parte de un estudiante dirigida hacia otro estudiante o hacia un empleado en relación con la denuncia de un caso – o de un caso sospechoso – de acoso escolar, hostigamiento o intimidación; y el o los individuos involucrados estarán sujetos a las medidas disciplinarias establecidas en las políticas y reglamentos administrativos aplicables del Distrito.

Al estudiante que se le sea hallado culpable de acosar, hostigar o intimidar a otros será objeto de medidas disciplinarias, las cuales podrán incluir, entre otras, la suspensión o la expulsión de la escuela.

Sabiendo que el someter un informe falso bajo la Política JICK o el presente anexo, el estudiante será sujeto a medidas disciplinarias que podrán incluir, entre otras, la suspensión o la expulsión. Cuando sea necesario la adopción de medidas disciplinarias de conformidad con cualquier parte de la Política JICK o del presente anexo, se deberán seguir las políticas pertinentes del Distrito Escolar.

Se les notificará a las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley siempre que los funcionarios del Distrito Escolar tengan la creencia razonable de que un incidente de acoso escolar, acoso o intimidación constituye una violación de la ley.